



Entidad originadora:	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha (dd/mm/aa):	No aplica
Proyecto de Decreto/Resolución:	Resolución: "Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Punto 5 del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" señala que las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto, razón por la cual el Estado se comprometió a restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto. Lo anterior, en tanto la reparación integral es parte fundamental de la construcción de una paz estable y duradera.

En esa línea, en el numeral 5.1.3.4. del mencionado Acuerdo se hace referencia a la obligación del Estado de garantizar la Rehabilitación Psicosocial, con medidas de recuperación emocional a nivel individual y con un Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la No Repetición, cuyo objetivo es implementar estrategias y acciones dirigidas a la rehabilitación psicosocial comunitaria de las víctimas, las personas en proceso de reincorporación y la ciudadanía en general, como contribución a la convivencia pacífica, la reconstrucción del tejido social, la reparación, la no repetición y la construcción de paz.

Por su parte, el Congreso de la República, con el fin de dotar de fuerza jurídica vinculante el Acuerdo Final de Paz, incorporó disposiciones transitorias para su implementación. Particularmente, el artículo transitorio del Acto Legislativo 2 de 2017, señala que el mencionado Acuerdo es referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.

Ahora bien, a través de la Sentencia C-630 de 2017, la Corte Constitucional señaló que el contenido del Acuerdo Final de Paz que correspondan a normas de derecho internacional humanitario y de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, y los conexos con ellos, serán, con sujeción a la Constitución, parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y leyes de implementación y desarrollo del mismo.

En esa misma línea, el Alto Tribunal Constitucional, en la sentencia antes referida también señaló que el principio de buena fe, frente al cumplimiento del Acuerdo de Paz debe entenderse como una obligación de medio, lo que implica que los órganos políticos, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, deberán llevar a cabo, como mandato constitucional, los mejores esfuerzos para cumplir con lo pactado, en el marco de los principios de integralidad y no regresividad.

Por lo anterior, como parte del cumplimiento de lo antes señalado, el Ministerio de Salud y Protección Social desarrolló la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición, la cual tiene como finalidad contribuir a la rehabilitación psicosocial comunitaria para la convivencia y la no repetición, a través del fortalecimiento de las capacidades comunitarias y el reconocimiento del sufrimiento social que el conflicto armado ha generado en los diferentes grupos sociales.

Con lo anterior, las estrategias psicosociales deben constituirse en mecanismos para la promoción de la ciudadanía que contribuyan a la reconstrucción, restablecimiento o renovación del tejido social, a las



garantías de No-Repetición, a la convivencia democrática y a la reconciliación.

Es importante señalar que la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición se diseñó desde el año 2019 cuando con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones OIM, se hizo el desarrollo conceptual de la misma. Dicho trabajo continuó en 2020, se sumaron los esfuerzos de cooperación internacional de la organización Heart Alliance International quienes desarrollan toda la apuesta metodológica y el sistema de seguimiento y monitoreo de la Estrategia.

Así las cosas, el Ministerio de Salud y Protección Social realizó el pilotaje de la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición en 2020-2021 en dos (2) municipios de la subregión del Caribe, Montes de María: San Juan Nepomuceno y San Jacinto (Bolívar) con el apoyo de USAID a través de la Organización Internacional para las Migraciones - OIM. Una vez finalizado, se dio inicio al Convenio de Cooperación 537 de 2021 firmado entre el Ministerio y la OIM- desde noviembre del 2021 hasta noviembre del 2022 en los siguientes municipios: Pradera (Valle del Cauca); San Onofre y Toluvié (Sucre); Cáceres y Valdivia (Antioquia). Posteriormente, para la presente vigencia, se suscribió el Convenio 732 de 2023, por medio de la Unión Temporal Comunitaria se implementó la Estrategia en los municipios de Buenos Aires y Caldon (Cauca); Vista Hermosa y Mesetas (Meta); San Vicente del Caguán y Doncello (Caquetá) y Dabeiba e Ituango (Antioquia).

Es por ello que el Ministerio de Salud y Protección Social requiere avanzar en la implementación de la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria con el fin de dar cumplimiento a los compromisos del Acuerdo de Paz y dar alcance al indicador E.317 del Plan Marco de Implementación y a lo dispuesto en el CONPES 3932 de 2018.

De otro lado, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 preceptúa que, la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la fuente normativa mencionada. Adicionalmente, el artículo 195 numeral 8 de la referida norma, establece que las Empresas Sociales del Estado, por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas del presupuesto de la Nación.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo 1 de la Resolución 5514 de 2013, establece que la reglamentación para la utilización de la modalidad de ejecución presupuestal a través del mecanismo de transferencia o asignación directa de recursos a las entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados para la atención de programas y proyectos de salud y protección social en salud, debe ser previa y establecida mediante acto administrativo diferente de aquellos con los cuales se hace la distribución, atendiendo al principio de planeación en cada vigencia.

En ese sentido, se considera necesario establecer criterios específicos que permitan la implementación de la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria por parte de las Entidades Territoriales y las Empresas Sociales de Estado a través de la distribución y asignación de recursos de la nación, bajo los siguientes criterios:

- 1 Municipios cobijados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial*
- 2 Municipios con Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación o la figura que haga sus veces conforme a la Agencia para la Reincorporación y Normalización*
- 3 Municipios incluidos en el Índice de Riesgo de Victimización-IRV de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas*



4 *Municipios con ruralidad y ruralidad dispersa, conforme a información del Departamento Nacional de Planeación.*

Así se permitirá, de un lado, la implementación de una Estrategia que responde a los compromisos del Estado en relación al Acuerdo Final de Paz, y de otro lado, el fortalecimiento del territorio, para que a través de estos, se continúe con dicha labor.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Hay dos niveles de destinatarios de la norma; un primer nivel que es la Oficina de Promoción Social, toda vez que es la encargada de aplicar los criterios de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales y a las Empresas Sociales del Estado – E.S.E., y de direccionar la implementación de la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria en las entidades territoriales.

Y un segundo nivel de la norma que son las Empresas Sociales del Estado E.S.E. y las entidades territoriales que deberán cumplir los criterios para ser beneficiarias de la asignación directa de recursos para la implementación de la Estrategia de Rehabilitación Comunitaria.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La expedición del acto administrativo se fundamenta en las facultades legales, en especial, de las previstas en el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, el Acto Legislativo 02 de 2017, y, en desarrollo de la Resolución 5514 de 2013.

Así mismo, el Acuerdo Final de Paz, en el numeral 5.1.3.4., el cual, según la Sentencia C-630 de 2017, establece la obligación del Estado respecto de implementar estrategias diferenciales para la rehabilitación psicosocial comunitaria y para facilitar la reconciliación y reincorporación.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas que sustentan la competencia para la expedición del acto administrativo se encuentran vigentes, como es el caso de la Ley 715 de 2001 y el Acuerdo Final de Paz.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Ninguna.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

En la actualidad no se tiene información o reporte de decisiones judiciales que tengan impacto en la formulación e implementación de la Estrategia.



3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No se considera que genere un impacto económico nuevo para las plantas de beneficio animal, teniendo en cuenta que el acto administrativo pretende adoptar un manual que surtió actualización.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de resolución no contempla disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de resolución no tiene y requiere análisis impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación, dado que la resolución pretende proteger el ambiente y los recursos naturales.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No se cuenta con estudios técnicos.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica
Otro	No aplica

Aprobó:

RODOLFO SALAS FIGUEROA
Director Jurídico
Ministerio de Salud y Protección Social

MARITZA ISAZA GÓMEZ
Jefe Oficina de Promoción Social
Ministerio de Salud y Protección Social